ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal de Cazalegas.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción e panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Artículo 4º.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) El Estado, las Comunidad Autónomas y las Entidades Locales estarán exentas del pago de esta Tasa por los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad Ciudadana o a la Defensa Nacional.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

V. CUOTA TRIBUTARIA.
Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Vecinos (empadronados/as con más de un año de antigüedad) y naturales del municipio, 721,21 €
- Consortes naturales del municipio y/o de vecinos (empadronados /as con más de un año de antigüedad) , así como hijos de estos/as , 1.500,00 €
- Residentes no empadronados / as y otras situaciones no susceptibles de inclusión en los dos primeros apartados , 5.700,00 Euros.

VI. DEVENGO.
Artículo 6º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

VII. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.
Artículo 7º.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la de conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3. Todos los servicios indicados en la tarifa de la tasa serán objeto de una única liquidación, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.
Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el doce de noviembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento del día 17 de Noviembre de 2011